



**Altsasuko Udala**  
*Ayuntamiento de Alsasua*  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61  
FAX 948 56 38 55  
www.altasu.net  
altasasu@altasu.net  
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

## **ORDENANZA DE LA TENENCIA DE ANIMALES** **(BON nº 65, 31 de mayo de 2006)**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones sanitarias y de seguridad necesarias para lograr una adecuada calidad de vida de los ciudadanos en su convivencia con los animales (y en especial con los perros) en el término municipal de Altsasu / Alsasua dentro del marco de las competencias y obligaciones municipales.

### **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.º** La presencia de animales en el término municipal queda condicionada a la ausencia de riesgos sanitarios, a la falta de peligrosidad y a la inexistencia de molestias a terceros, a su correcto mantenimiento y a la existencia de adecuadas condiciones higiénico sanitarias de alojamiento.

**Art. 2.º** Las actividades relacionadas con los animales deberán disponer para su ejercicio de la perceptiva autorización o licencia municipal y estarán condicionadas en su continuidad al mantenimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza y a la aplicación de las correcciones que posteriormente puedan estimarse indispensables, a fin de asegurar la inocuidad de las instalaciones y de las actividades en ellas realizadas.

Al objeto de controlar estos aspectos, dichas actividades estarán sujetas a permanente inspección por parte de los servicios técnicos municipales competentes.

**Art. 3.º** Únicamente se autorizará la instalación de establos, corrales y en general, cualquier tipo de granjas de explotación ganaderas, establecimientos para la cría, albergues y hospitales de animales de compañía o de competición cuando estén situados en terreno clasificado como rústico y distanciado, al menos, según lo señalado en la legislación vigente.

Las licencias para las mencionadas instalaciones se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente para actividades clasificadas.

**Art. 4.º** Queda prohibida la tenencia de animales de renta en el interior de las viviendas independientemente de su número. Puede admitirse su presencia en terrenos de propiedad privada, debidamente cercados o cerrados, si cumplen lo establecido en el artículo 1 de la presente norma y los productos obtenidos del animal son utilizados, exclusivamente, para consumo del propietario.

Se entiende por animales de renta a efectos de esta Ordenanza, los destinados a proporcionar determinados rendimientos o recursos a su propiedad.

**Art. 5.º** Los propietarios de cualquier clase de animales cumplirán, en todo momento, la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas y epizooticas.

En caso de declaración de epizootias, vendrán obligados a cumplir las disposiciones preventivas que dicten las autoridades competentes.



**Altsasuko Udala**  
*Ayuntamiento de Alsasua*  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61  
FAX 948 56 38 55  
www.altsasu.net  
altsasu@altsasu.net  
✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

Los facultativos y clínicas veterinarias estarán obligados en el ejercicio de su profesión a informar de la existencia de focos de zoonosis al Ayuntamiento.

**Art. 6.º** Al objeto de prevenir el riesgo de difusión de enfermedades contagiosas por animales incontrolados y de evitar molestias y daños de éstos a personas y bienes:

Los ciudadanos comunicarán a los servicios municipales sobre la existencia de animales presuntamente abandonados. No conviene que en casos de abandono los ciudadanos les suministren alimentos a los mismos.

Asimismo quien quiera desprenderse de cualquier animal de compañía, deberá avisar a la Sociedad Protectora de Animales de Pamplona para que se proceda a su recogida.

Queda prohibida la circulación por vías y espacios libres públicos de animales de especies salvajes, aunque sean domesticadas.

**Art. 7.º** Los servicios municipales procederán al desalojo y decomiso de aquellos animales que hayan sido causantes de infracciones molestas repetidas. La orden de desalojo y decomiso deberán ser dictadas por la autoridad competente y los animales pasarán a disposición del órgano competente en Navarra.

**Art. 8.º** Los animales muertos, cuando su tamaño lo permita, deberán recogerse en bolsas de material impermeable, convenientemente cerradas para su traslado al vertedero de Arbizu.

Queda prohibido el abandono de animales muertos en descampados, cauces y demás espacios públicos y privados.

## CAPÍTULO II NORMAS COMUNES SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Art. 9.º** A efectos de esta Ordenanza se entiende por animal de compañía todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer o servicio, sin que exista actividad lucrativa alguna.

**Art. 10.º** Será responsabilidad de los propietarios o poseedores de animales, el adoptar las medidas necesarias para que estos no puedan acceder libremente, sin ser conducidos, al exterior de las viviendas o locales.

Aquellos animales que circulen libremente, en repetidas ocasiones, fuera de la vivienda de su propietario o poseedor, tendrán la consideración de animales presuntamente abandonados y podrán ser objeto de captura por el órgano competente, siendo de su competencia el destino final de los mismos cuando no sean reclamados en los plazos legalmente establecidos.

**Art. 11.º** Los propietarios o poseedores de animales que no deseen continuar con su propiedad deberán informar a la Sociedad Protectora de Animales de Pamplona, quién actuará de intermediario para su recogida por el servicio o entidad competente. Queda asimismo prohibido abandonarlos en cualquier punto del término municipal.

**Art. 12.º** Queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, manipulación y almacenamiento de alimentos, así como en



vehículos que los transporten. En el mismo sentido se prohíbe la entrada de animales en establecimientos dedicados a la venta y consumo de alimentos.

**Art. 13.º** No se autoriza la entrada de animales a locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales así como a las piscinas de uso público.

Asimismo se prohíbe el acceso de animales a centros de hospitalización, asistencia ambulatoria y a los centros de enseñanza.

Quedan exentos de las prohibiciones expresas en este artículo los perros-guía acompañando a deficientes visuales.

**Art. 14.º** Será a criterio de los propietarios de establecimientos de hostelería y de aquellos no dedicados a la alimentación, con independencia de su clase o categoría, prohibir la entrada y permanencia de animales en ellos, debiéndose señalar visiblemente en la entrada al local.

En cualquier caso, esta prohibición no afectará a los perros-guía acompañando a deficientes visuales.

**Art. 15.º** Cuando, una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico. Los servicios sanitarios competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor.

Aquellos centros sanitarios que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas con lesiones a causa de agresión de animal de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios municipales.

### **CAPÍTULO III**

#### **NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE PERROS**

**Art. 16.º** La elaboración y gestión del censo canino en el término de Altsasu / Alsasua es responsabilidad municipal.

Los propietarios poseedores de los perros residentes en el término municipal, están obligados a la identificación de los mismos al alcanzar los cuatro meses de edad por el procedimiento legalmente establecido en ese momento.

Esta identificación podrá ser llevada a cabo por los servicios municipales o por clínicas veterinarias o profesionales particulares. En el último caso estarán obligados a notificar las últimas identificaciones realizadas a los servicios municipales para la actualización del censo.

**Art. 17.º** Con la misma finalidad de actualizar el censo canino es obligación de los propietarios comunicar:

- a) Las bajas, por muerte o desaparición.
- b) Las adquisiciones de perros de otros municipios.
- c) Las modificaciones relativas a la propiedad de los mismos.
- d) Los cambios de domicilio de los propietarios.



## Altsasuko Udala

Ayuntamiento de Alsasua

I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61

FAX 948 56 38 55

www.altasu.net

altasu@altasu.net

✉ Garcia Ximenez 36 - 31800

**Art. 18.º** Los propietarios o poseedores de perros residentes en el municipio estarán obligados a la vacunación antirrábica de los mismos al alcanzar éstos los cuatro meses de edad y a continuar con el calendario de revacunación establecido.

Estas vacunaciones constarán en el correspondiente documento sanitario de identificación animal del que será responsable el propietario. De las vacunaciones realizadas deberá ser informado el Ayuntamiento.

**Art. 19.º** Las personas mordidas por un perro deberán comunicar el hecho al Ayuntamiento, adjuntando el parte médico correspondiente.

Los propietarios o poseedores del animal agresor están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes.

Los servicios sanitarios municipales instarán a la actualización de la vacuna obligatoria.

Cuando el propietario de un perro sospeche de síntomas de rabia o si por tal motivo muere el animal se notificará a los servicios sanitarios municipales.

**Art. 20.º** En toda la vía pública del casco urbano de Altsasu / Alsasua, y en accesos y lugares comunes de los inmuebles, sólo se permitirá la circulación de perros cuando vayan atados con cadena o correa y conducidos por persona responsable capaz de su control.

Se admitirá que, para su esparcimiento, los animales puedan estar sueltos en aquellos espacios no detallados anteriormente, pero siempre con la presencia próxima de persona responsable del animal y bajo su control.

En cualquier caso, aquellos perros causantes de agresiones anteriores o cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, portarán obligatoriamente bozal. .

En su caso la autoridad en este municipio se reserva el derecho a sancionar la circulación de perros que no cumplan estos requisitos.

**Art. 21.º** Entre los perros requisados a iniciativa municipal se procederá a su identificación y si ésta existiese, se avisaría al propietario que dispondría de diez días para recuperarlo. Si no compareciese pasaría a disposición de la Sociedad Protectora de Animales.

**Art. 22.º** La actuación con los perros que hayan quedado a disposición de la autoridad es la siguiente:

- 1) Los perros afectados de enfermedades susceptibles de contagio a personas u otros animales se sacrificarán por métodos eutánicos bajo control y responsabilidad de un veterinario.
- 2) El animal sano continuará 72 horas más en opción a que pueda ser recuperado teniendo derecho preferente la persona que ha realizado la entrega del animal.
- 3) Los perros no adjudicados en este segundo plazo serán sacrificados en las condiciones ya indicadas.

**Art. 23.º** La entrega del perro recogido a su propietario exigirá actualizar la identificación y las vacunaciones reglamentarias del animal. Los gastos originados correrán a cuenta del propietario en todo caso



## Altsasuko Udala

Ayuntamiento de Alsasua

I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61

FAX 948 56 38 55

www.altsasu.net

altsasu@altsasu.net

✉ García Ximenez 36 - 31800

**Art. 24.º** Las personas que circulen con perros están obligadas a impedir que estos hagan sus deposiciones sobre aceras, calzada, parterres, zonas verdes y demás elementos de la vía pública o privada destinados preferentemente al paso o juego de los ciudadanos.

El conductor del perro estará obligado a recoger y retirar los excrementos producidos por el animal en los lugares anteriores, depositándolos, convenientemente envueltos, en los contenedores situados en la vía pública. Será responsable, en todo caso, de la limpieza de la zona ensuciada.

**Art. 25.º** La presencia de perros con fines de vigilancia en cualquier clase de fincas o locales quedara siempre bien señalada y en lugar visible.

En las fincas y locales abiertos estarán atados con cadena excepto cuando, bajo vigilancia del dueño o persona responsable, se suelte al animal para su necesario esparcimiento.

En los recintos cerrados podrán estar sueltos siempre y cuando el cierre sea de suficiente garantía para que no puedan atacar desde el interior a través de roturas, aberturas etcétera.

## CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 26.** Son infracciones leves según la presente Ordenanza:

- a) Llevar perros en espacios públicos sin ser conducidos mediante correa.
- b) Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos.
- c) El mantenimiento de animales sin la alimentación necesaria.
- d) El mantenimiento de animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico sanitario o no autorizadas.

**Art. 27.** Son infracciones graves según la presente Ordenanza la reiteración de faltas leves.

**Art. 28.** Las infracciones leves recogidas en el Art. 26 serán sancionadas con multa de 60 a 150 €.

**Art. 29.** Las infracciones graves recogidas en el Art. 27 serán sancionadas con multa de 150 a 1.500 €.

**Art. 30.** Se establece un listado de razas de perros denominados potencialmente peligrosos, siendo los siguientes:

- American Staffordshire Terrier.
- Pitbull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- Presa Mallorquín.
- Presa Canario.
- Fila Brasileiro.
- Mastín Napolitano.
- Dogo Argentino.
- Rottweiler.
- Bullmastiff.
- Dobermann.



**Altsasuko Udala**  
*Ayuntamiento de Alsasua*  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

☎ 948 56 21 61

FAX 948 56 38 55

www.altsasu.net

altsasu@altsasu.net

✉ García Ximenez 36 - 31800

- Tosa Japonés.

**Art. 31.** Todos los perros de estas razas deberán aparte de las normas generales, ajustarse a las siguientes:

- a) Los propietarios de perros de las razas recogidas en el artículo anterior contarán en su licencia de una anotación específica.
- b) Los dueños deberán reunir el requisito de mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- c) El propietario de estos perros deberá pasearlos siempre con bozal, con cadena no superior a un metro y nunca en número superior a dos.
- d) En fincas particulares, estos perros que puedan servir de guarda, deberán estar controlados de modo que les sea imposible acceder al exterior de las mismas.
- e) El propietario de estas razas contará un seguro capaz de cubrir los posibles daños.

**Art. 32.** Se establece un plazo de adaptación a la normativa de 3 meses.

**Art. 33.** Para lo no previsto en las presentes Ordenanzas, se estará a lo establecido en lo relativo a infracciones y sanciones, por la Ley de Protección de animales, 7/1994.